

**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00084 -2025 EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, lunes 23 de junio 2025

**VISTO:**

El contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A. de fecha 23 de mayo de 2023, el informe N° 139-2025-EMUSAP S.A./GG/GC/Ama3 de fecha 18 de junio de 2025, el informe N° 254-2025-EMUSAP S.A.-OPD/JODP/Ama3 de fecha 20 de junio de 2025, el informe N° 146-2025-EMUSAP S.A.-GG/GAJ/Ama3 de fecha 20 de junio de 2025, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, se suscribió el contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A., proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-EMUSAP S.A.- PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al contrato por el Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, con la Contratista Grupo Soto Green House E.I.R.L. por el plazo de setecientos treinta (730) días calendarios, el mismo que se computa desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2025, por el monto de S/ 136,416.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 139-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 18 de junio del 2025, el Gerente Comercial en calidad de área usuaria, requiere a la Gerencia General la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas y solicita se asegure su continuidad, hasta que se culmine el nuevo proceso de selección de un nuevo proveedor por la prestación del mismo servicio, por el período de noventa días por el monto de S/ 17,661.00 (Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Soles) equivalentes al 12.95% del contrato original.

En efecto, el artículo 2º de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone que su finalidad consiste en maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 228-2019/DTN, estableciendo que: "(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)".

Que, el numeral 146.3 del artículo 146 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; la necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

Que, el literal c) del numeral 25.1 del artículo 8 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **25.1.** En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) **c)** Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Que, la Gerencia Comercial, en calidad de Área Usuaria, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 146.3 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal; adicional a ello, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada disponibilidad presupuestal, que cubriría el monto de la contratación complementaria.

Que, se tiene el artículo 146 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre la Contratista Grupo Soto Green House E.I.R.L. y la EPS EMUSAP S.A., que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias.

Que, con Informe N° 254-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 20 de junio de 2025, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas.

Que, mediante Informe N° 146-2025-EMUSAP S.A./GG/GA/Ama3 de fecha 20 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación complementaria del citado Contrato, debido a que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias.

Que, la autorización y suscripción del contrato complementario para la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, previo informe técnico y legal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias.

Finalmente, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para

contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado. Y, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto".

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del contrato Complementario al Contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40º Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Complementaria del Contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, suscrito con la Contratista Grupo Soto Green House E.I.R.L., por un periodo de noventa (90) días y por el monto de S/ 17,661.00 (Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Soles), equivalente al 12.95% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la suscripción del Contrato Complementario, una vez que se haya convocado el proceso de Selección de la Contratación del Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de contrataciones, el registro derivado de las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal 13.1) y 13.7) del Acápite XIII de la Directiva N° 007-2025-OECE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Contratista Grupo Soto Green House E.I.R.L. debidamente representada por su representante legal Sra. Francisca Altagracia Soto Valencia, a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EMUSAP S.A.**  
Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 25843.025

INFORME N° 0146-2025-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

**PARA** : ING. CESAR ESPINOZA TAPIA  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.  
**ASUNTO** : **OPINION SOBRE CONTRATACION COMPLEMENTARIA PARA SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS**  
**REF.** : PROVEIDO INSERTO DE GERENCIA GENERAL EN EL INFORME N° 0139-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3  
**FECHA** : Chachapoyas, 20 de junio de 2025

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre contratación complementaria para servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- Informe N° 139-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 18.06.2025, en donde el Gerente Comercial solicita la contratación complementaria para servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas.
- Informe N° 254-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 20.06.2025, en donde el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto emite disponibilidad presupuestal.

**II. Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante DS N° 009-2025-EF.

**III. Análisis**

- Que, mediante el informe N° 139-2025-EMUSAP S.A./GG/GC/Ama3 de fecha 18.06.2025, el Gerente Comercial solicita la contratación complementaria para Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas por cuanto el servicio de lectura de medidores de suministro de agua potable en la ciudad de Chachapoyas con la Contratista SOTO GREEN HOUSE E.I.R.L concluyó el 24.05.2025 y el día 18.06.2025 se ha publicado en la página web del SEACE la convocatoria denominada: CP-ABR-1-2025-EMUSAP S.A.-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, por lo que fundamenta su pedido de acuerdo con el artículo 146.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- Que, con respecto a la Contratación Complementaria, el Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 146 establece: “**146.1.** Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante. **146.2.** Las condiciones señaladas en los literales i) y iv) no son aplicables al contrato del gerente de proyecto regulado en el artículo 222, en cuyo caso se puede suscribir contrataciones complementarias según la vigencia del contrato de obra, pudiendo ser hasta la liquidación de esta. **146.3.** La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente. 146.4. Excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 146.1 y con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original”.

- Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado habilita a las entidades públicas a contratar los bienes y servicios mediante una contratación complementaria, esto es, sin la necesidad llevar a cabo un procedimiento de selección, siempre que dicha contratación se efectúe: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.
- Que, se advierte que la convocatoria para el proceso de selección pública para la contratación del servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, contemplándose que el procedimiento de selección tomara su tiempo; por lo que, hasta que concluya dicho procedimiento, es necesario garantizar la cobertura del servicio de lectura de medidores a través de un contrato complementario.
- Que, conforme se aprecia el contrato primigenio culminó el 24.05.2025, por lo que hasta la fecha se encuentra dentro de los 3 meses posteriores a la ejecución del plazo de ejecución del contrato, asimismo, a fin de determinar si se cumple con la condición del monto máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, se tiene que el monto máximo del contrato original - Contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A., es de S/ 136,146.00 y el monto para la realización del contrato complementario es de S/ 17,661.00, por lo que estaría dentro del supuesto contemplado en la norma vigente.
- De lo dispuesto en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: **25.1.** En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: **Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.
- Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado prevé que los requerimientos que formulan las Entidades se encuentren sustentados y se justifiquen sobre la base de la finalidad pública que persigue toda contratación.
- Por último, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 139 señala:

**Artículo 139. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios**

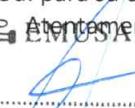
*No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:*

- a) *En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.*  
*(...)*
- d) *Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).*
- En razón con ello, el contrato complementario, al no derivarse de un procedimiento de selección, se constituye como una herramienta de uso excepcional.

#### IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la *opinión que al estar el contrato complementario dentro de lo establecido por el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se debe de proceder conforme a lo solicitado por la Gerencia Comercial* con la realización del contrato complementario para el Servicio de Lectura de Medidores del Suministro de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas.
- Asimismo, se recomienda que se debe de realizar la resolución de aprobación del contrato complementario para posteriormente realizar la contratación complementaria.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,  
  
 EMUSAP S.A.

NT: 25843.023

WILBER SANTILLAN TAFUR

GERENTE ASESORIA JURIDICA

Jr. Sosiego N° 397 - Chachapoyas / Telefax: 041-290100 / E-mail: [emusap@emusap.com.pe](mailto:emusap@emusap.com.pe) / Página WEB: [WWW.EMUSAP.COM.PE](http://WWW.EMUSAP.COM.PE)

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **INFORME N° 254- 2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3**

**A** : Abog. Wilber Santillan Tafur  
Gerente de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Disponibilidad presupuestal para servicio de lectura de medidores del suministro de agua potable en la ciudad de Chachapoyas.

**REFERENCIA** : INFORME N° 00139-2025-EMUSAP SA,-/GG/GC/AMA3

**FECHA** : Chachapoyas, 20 de junio de 2025

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su cargo para dar a conocer que, en atención a los documentos de la referencia, se otorga Disponibilidad presupuestal para servicio de lectura de medidores del suministro de agua potable en la ciudad de Chachapoya, por un monto de **S/ 17,661.00 (Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 soles)**; afectando la fuente de financiamiento **recursos directamente recaudados, partida presupuestal y actividad presupuestal** siguiente:

Ítem	Partida Presupuestal		Monto S/	Actividad
01	2.3.2.7.31	REALIZADO POR PERSONAS JURÍDICAS	<b>S/ 17,661.00</b>	5000552
<b>Total</b>			<b>S/ 17,661.00</b>	

Atentamente,

C.c:  
-Archivo

25843.022



EMUSAP S.A.  
L. Lenin Tuesta Salazar  
JEFÉ DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO



**INFORME N° 139-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 . EXP N° 25843.021**

A : ING CESAR R. ESPINOZA TAPIA  
Gerente General – EMUSAP S.A.

ASUNTO : Requerimiento de contratación complementaria "Servicio de lectura de medidores del suministro de agua potable en la ciudad de Chachapoyas".

REF. : Informe N° 103-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama de fecha 20 de mayo de 2025.

FECHA : Chachapoyas, 18 de junio de 2025

Por la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y en relación con el servicio de toma de lectura de medidores informo lo siguiente:

1. El contrato firmado para el servicio de lectura de medidores del suministro de agua potable en la ciudad de Chachapoyas con la contratista GRUPO SOTO GREEN HOUSE E.I.R.L. concluyó el 24 de mayo de 2025.
2. Con documento de la referencia, esta gerencia solicita nueva contratación del servicio por 02 años.
3. En atención al requerimiento indicado en el punto 2, el día de hoy se ha publicado en la página web del SEACE, la convocatoria denominada: CP-ABR-1-2025-EMUSAP S.A.-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS.
4. En aplicación al punto 146.1 del artículo 146 Contrataciones Complementarias del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF de fecha 21.ENE.2025, y con la finalidad de cumplir con la toma de lectura mensual programada para el día 21 del mes en curso, solicito disponer la elaboración del Contrato Complementario por el periodo de tres (03) meses para realizar 30,450 lecturas.

**Artículo 146. Contrataciones complementarias**

146.1. Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

5117,661<sup>00</sup> PESOS

03 meses

Adjunto:

- Copia de contrato N° 023-2023-EMUSAP S.A.
- Impresión de publicación de convocatoria en la página web OSCE.

12.95%

Atentamente,

Cc. - Archivo

**EMUSAP S.A.**  
  
Ing. Hamilton Chávez Casique  
GERENTE COMERCIAL



## CONTRATO N° 023 - 2023 - EMUSAP S.A.

### **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS"**

#### **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 – 2023 – EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS**, que celebra de una parte la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Sociego N° 397- Chachapoyas - Amazonas, representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte **GRUPO SOTO GREEN HOUSE E.I.R.L.**, con RUC N° 20603210531, con domicilio Prolongación Chincha Alta N° 483 Chachapoyas - Amazonas, debidamente representado por su Representante Legal, la señora **FRANCISCA ALTAGRACIA SOTO VALENCIA**, con DNI N° 27840433, según poder inscrito de la Partida Electrónica N°11058552, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídica de la ciudad de Jaén, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de mayo del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 – 2023 - EMUSAP S.A.**, para la contratación del servicio de **LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS**, a **GRUPO SOTO GREEN HOUSE E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS**.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 136,416.00 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, excepto el Impuesto General a las Ventas (IGV), por encontrarse exonerado, en aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

N°	DESCRIPCIÓN	CANT.	P.U. (S/)	MONTO TOTAL (S/.)
01	Contratación del servicio de <b>LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS</b>	235,200.00	S/. 0.58	S/. 136,416.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados, afectando a la partida presupuestal 2.3.2.7.2.99 "otros servicios similares".



#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe o acta del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día 26 de mayo del 2023 hasta el 24 de mayo del 2025.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Asistente de Medición y Facturación en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**GRUPO SOTO GREEN HOUSE S.A.C.**  
Francisco Altamirano Soto Valencia  
GERENTE GENERAL

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contando a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días.}$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **OTRAS PRENALIDADES:**

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = C.L.F.C.L. \times 5$$

Donde:

$$C.L.F.C.L. = \text{Cantidad de Lecturas fuera del ciclo de lecturas}$$

Si el proveedor reporta un impedimento de lectura y posteriormente la EPS demuestra que esta información es falsa.

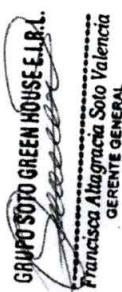
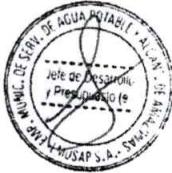
$$P = L.F.I. \times 5$$

Donde:

$$L.F.I. = \text{Cantidad de Lecturas con falso reporte de impedimento.}$$

Si la toma de lecturas se realiza fuera de las fechas de lectura dispuesto por el área de Medición y Facturación.

Por cada reclamo fundado por error de lectura se aplicará una penalidad de S/. 12.95 (Doce con 95/100 soles) de los honorarios mensuales, una vez emitida el acta de conciliación y/o resolución.



#### PENALIDAD POR CADA ERROR DE LECTURAS

Generación de Reclamo	Unidad	Cantidad	C.U.	PARCIAL
Atención al Usuario	hh	0.08	13.37	1.11
Inspección Externa	hh	0.17	11.06	1.84
Inspección Interna	hh	0.25	11.06	2.76
Hora máquina de moto	Hora	1.00	0.86	0.86
Combustible	GAL	0.06	24.00	1.37
Realizar acta de conciliación	hh	0.25	15.80	3.95
Elaboración de la Nota de crédito	hh	0.03	15.80	0.53
Elaboración de la Cedula de Notificación	hh	0.03	15.80	0.53
<b>TOTAL DESCONTAR</b>				<b>12.95</b>

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos arbitral de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de la ciudad de Chachapoyas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD**: Jr. Sociego N° 397 – Chachapoyas – Amazonas.

Domicilio del **CONTRATISTA**: Prolongación Chincha Alta N° 483 Chachapoyas - Amazonas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 23 días del mes de mayo del 2023.



 **EMUSAP S.A.**

.....  
**ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico**  
GERENTE GENERAL

**"LA ENTIDAD"**

  
**GRUPO SOTO GREEN HOUSE E.I.R.L.**

.....  
**Francisco Altagracia Soto Valencia**  
GERENTE GENERAL

**"EL CONTRATISTA"**



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Miércoles, 18 Junio 2025 4:26 PM

Bienvenido EDWAR JOSE CHAUCA VILLACREZ

Su Sesión está por expirar aproximadamente en 30 minuto(s) con 0 segundos.

Inicio

Mi Cuenta

<b>Mis Datos</b>
<b>Cambio clave</b>
<b>Cerrar Sesión</b>

Entidad

<b>EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.</b>
--

<b>Consola de Selección</b>
<b>Inicio</b>
<b>Buscar Bases Pre-Publicadas</b>
<b>Anuncio de Contrataciones Futuras</b>
<b>Bandeja de Condiciones de Contratación</b>
<b>Consola de Actos Preparatorios</b>
<b>Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios</b>
<b>Bandeja Difusión de Requerimientos</b>
<b>Consultar Avisos Informativos de Contrataciones</b>
<b>Buscar Oficios de Supervisión</b>
<b>Consultar Notificaciones de Supervisión</b>
<b>Reporte Consultas y Observaciones</b>
<b>Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento</b>
<b>Bandeja Notificaciones</b>
<b>Reporte Elevación de Observaciones</b>
<b>Ir a Info Obras</b>



<b>Bandeja de notificaciones</b>	
Número	<b>4856600</b>
Remitente	<b>EDWAR JOSE CHAUCA VILLACREZ</b>
Tipo de notificación	<b>Aviso</b>
Tipo de referencia	<b>Proceso de Selección</b>
Asunto	<b>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>
Prioridad	<b>MEDIA</b>
	<b>ESTIMADO(A),</b>
	<b>ENTIDAD : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.</b>
	<b>NOMENCLATURA DEL TIPO DE SELECCIÓN : CP-ABR-1-2025-EMUSAP S.A.-1</b>
	<b>NÚMERO DE LA CONVOCATORIA : 1</b>
Mensaje	<b>FECHA DE ENVÍO : 18/06/2025</b>
	<b>ASUNTO : PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>
	<b>SE HA PUBLICADO UNA CONVOCATORIA:            -NOMENCLATURA DEL PROCESO: CP-ABR-1-2025-EMUSAP S.A.-1            -DESCRIPCION: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS            -FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN: 18/06/2025 16:25            -ENTIDAD CONVOCANTE EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.</b>
Fecha	<b>18/06/2025 16:25:20</b>

[Cancelar](#)

Central de Consultas: 6143636 | Horario de Atención: 08:30 A 17:30

Sede Central: Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesús María - Lima 11/Perú.

Requisitos Mínimos: Para visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Google Chrome v92 ó inferior, Firefox, Internet Explorer 8.0 ó superior y contar con una resolución mínima de 1280x600.

[Política de Privacidad y Términos y Condiciones de Uso del SEACE](#)

## AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Miércoles, 18 Junio 2025 4:26 PM

Bienvenido EDWAR JOSE CHAUCA VILLACREZ

Visualizar ficha de selección

Inicio

Mi Cuenta

[Mis Datos](#)  
[Cambio clave](#)  
[Cerrar Sesión](#)

Entidad

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A.**

Consola de Selección

Inicio

Buscar Bases Pre-Publicadas

Anuncio de Contrataciones Futuras

Bandeja de Condiciones de Contratación

Consola de Actos Preparatorios

Bandeja de Expresión de Interés para la Reconstrucción con Cambios

Bandeja Difusión de Requerimientos

Consultar Avisos Informativos de Contrataciones

Buscar Oficios de Supervisión

Consultar Notificaciones de Supervisión

Reporte Consultas y Observaciones

Efectuar Bloqueo o Desbloqueo de Procedimiento

Bandeja Notificaciones

Reporte Elevación de Observaciones

Ir a Info Obras



## Ver documentos por Etapa

Nuevas Bases

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(30643414 KB)	18/06/2025 16:25:00	40392832	

## Ver listado de ítem

## Opciones del procedimiento

Ver documentos del procedimiento



Ver listado de ítem



Ver acciones generales al procedimiento



Ver Contratos



Ver oficios de supervisión



Ver listado de actividades



Ver Expediente



Ver Conductor de Proceso



Regresar

Central de Consultas: 6143636 | Horario de Atención: 08:30 A 17:30

Sede Central: Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesús María - Lima 11/Perú.

Requisitos Mínimos: Para visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Google Chrome v92 ó inferior, Firefox, Internet Explorer 8.0 ó superior y contar con una resolución mínima de 1280x600.

Política de Privacidad y Términos y Condiciones de Uso del SEACE